

23

Señora:  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO  
VALLE.  
E.S.D.

**Referencia: Radicado: 2023-00003-00**

Ejecutivo singular de José Atalivar Ospina Ríos contra Fabio de Jesús Díaz Cardona.

En calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, estando dentro de los términos de ley, con el debido respeto interpongo recurso de REPOSICIÓN para que se REVOQUE el auto interlocutorio 170 de fecha (1) primero de abril de 2024, mediante el cual se corrige el auto que libró mandamiento de pago.

El recurso se sustenta en lo siguiente:

- 1-. En el escrito por medio del cual se contesta la demanda, y en el de las excepciones previas, se indica que la demanda no cumple con los requisitos que señala el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, ya que no determina de manera clara a que meses se hace el abono de un millón de pesos, de unos intereses que no se pactaron, ya que no aparecen en el título valor letra de cambio, ni en escrito alguno.
- 2-. Al no estar los intereses debidamente determinados en los hechos de la demanda, no puede la parte demandante formular la pretensión segunda, porque se rompe el principio de la congruencia.
- 3-. Comete un error de procedimiento el juzgado, pretender mediante un auto interlocutorio, subsanar los defectos de la demanda; al ejercer el control de legalidad, debió inadmitir la demanda, y en razón a que la parte demandada, hizo ver los defectos de la misma, y la parte demandante dejó pasar la etapa procesal para subsanar los defectos señalados (numeral 1 del artículo 101 C.G. del P) y continuó en el error, el juzgado, al momento de decidir sobre las excepciones previas, debió fallar éstas, a favor de la parte demandada.
- 4-. Es improcedente ejercer control de legalidad en el proceso, cuando una de las partes deja pasar la etapa procesal, para alegar, subsanar defectos, o si es el caso, proponer el incidente de nulidad.

Teniendo en cuenta lo anterior formulo la siguiente

#### **PRETENSIÓN**

Sírvase señora Juez, REPONER para REVOCAR, el auto interlocutorio 170 de fecha (1) primero de abril de 2024, notificado el 2 de abril de 2024, mediante el cual corrige el numeral 1.2 del auto interlocutorio 035 del 25 de enero de 2023.

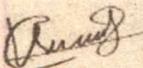
#### **PRUEBAS.**

**Documental:** Auto interlocutorio 170 del 1 de abril de 2024 el cual reposa en el expediente

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Política art 29, Código General del Proceso arts. 82 numeral 5, 100 numeral 5. 101 numeral 1, 281, 132 y normas concordantes.

Atentamente,



**WILLIAM DÍAZ CARDONA**  
C.C No. 19.321.871 de Bogotá  
T.P. 41.397 del C.S de la J Correo  
[w.abogado@hotmail.com](mailto:w.abogado@hotmail.com)

Recibido: Abril 3 del 2024  
Nayibe Márquez Soto  
Sura